

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. BRENDA VELÁZQUEZ DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATUTRA Y DIVERSOS CIUDADANOS

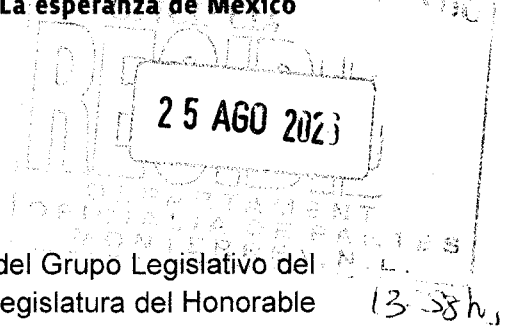
ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA; ASÍ COMO DIVERSAS CIUDADANAS VECINAS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 26 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**



La suscrita, Diputada Brenda Velázquez Valdez, integrante del Grupo Legislativo del Partido morena, perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León y las ciudadanas Alberta Martínez Martínez, Ángela Estrada Loredó, Ángela Lizeth Estrada Loredó, Bertha Martínez Martínez, Cecilia Hernández Saucedo, Celia María Elena Ortiz Martínez, Felicitas Guadalupe Sánchez Ballesteros, Guadalupe Niño Castillo, Jocabed Ortega Reyes, Juana Laura Falcón Cazares, Leticia Cisneros Carrillo, Leticia Socorro Muñiz Aguirre, Lluvia Pamela Naomi Estrada Rodríguez, Ma. Flora Salas Ibarra, María Luisa Fernanda Santos Muñiz, Marisela Antonio Cruz, Marisela López Torres, Mélida Tamayo López, Melinda Yaneth Tamayo, Mónica Rodríguez García, Nancy Nallely Montiel Colín, Nydia Viridiana Leal Luevano, Reyna Valladares Mendoza, Rosa María Castañeda Martínez y Sandra Rocha Ibarra, todas vecinas del municipio de General Escobedo, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA** a diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana constituye un derecho humano fundamental de las y los ciudadanos de intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, por lo que constituye un componente esencial de la democracia contemporánea. En el Estado de Nuevo León, este derecho fue elevado a rango legislativo mediante la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de mayo del 2016.

En dicha ley se reconoció expresamente al Presupuesto Participativo, como el instrumento mediante el cual las y los ciudadanos, a través de Juntas, Asociaciones o Comités de Vecinos, eligen y definen proyectos, obras o programas a cargo del presupuesto de egresos municipal, sin embargo, ese marco normativo no transparenta los detalles de avance, no fija plazos de ejecución, y no desarrolla el procedimiento que deberá realizar la autoridad municipal para garantizar a la ciudadanía el comienzo y conclusión de los proyectos.

Esta carencia no es sólo legislativa: a casi una década de su vigencia, la aplicación de este instrumento ha sido desigual entre los 51 municipios del Estado. El 23 de octubre de 2024, el H. Congreso del Estado exhortó a los Ayuntamientos a expedir los reglamentos necesarios y a asignar recursos específicos para el ejercicio fiscal 2025, en reconocimiento de que no todos los municipios aplican el presupuesto participativo de manera homogénea¹.

La problemática no es privativa de Nuevo León. En la Ciudad de México, entidad con mayor trayectoria institucional en la materia, el Instituto Electoral de la Ciudad de México informó, en abril de 2026, que del total de comités de ejecución del Presupuesto Participativo 2025, sólo el 14.32% de los proyectos se encontraba concluido, mientras que en el 37% de los casos no se contaba con información sobre su avance, pese a que el 63% de los comités sí reportó algún tipo de progreso². Estos datos confirman que, incluso en entidades con mayor experiencia regulatoria, la ausencia de plazos vinculantes y de obligaciones de transparencia proactiva genera rezagos sistemáticos en la ejecución del presupuesto participativo.

Además, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a las legislaturas de los Estados a expedir las leyes en materia municipal que aseguren la participación ciudadana y vecinal, dejando a los Ayuntamientos el desarrollo reglamentario correspondiente.

Por su parte, la fracción IV del propio artículo 115, reserva a los Ayuntamientos, en Cabildo, la aprobación de su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles, como expresión de la libre administración de la hacienda municipal. Por ello, el carácter vinculante que se propone en la presente Iniciativa de Reforma para las decisiones ciudadanas se acota expresamente a la elección del proyecto específico dentro de las partidas que el propio Ayuntamiento ya haya decidido destinar a esta modalidad, en términos del artículo 55 vigente de la Ley, sin incidir en la aprobación, monto o existencia de dichas partidas en el presupuesto de egresos municipal, facultad que permanece intacta en el Cabildo.

En el mismo sentido, los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León reconoce la naturaleza democrática y participativa de su gobierno, señalando particularmente en su artículo 171 el derecho de las personas a

¹ HCNL (2024). EXHORTA A MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN A IMPLEMENTAR PRESUPUESTO PARTICIPATIVO https://www.hcnl.gob.mx/sala_de_prensa/2024/10/exhorta_a_municipios_de_nuevo_leon_a_implementar_presupuesto_participativo.php

² Instituto Electoral de la Ciudad de México (2026). Presenta IECM Informe sobre ejecución del Presupuesto Participativo 2025. <https://www.iecm.mx/presenta-iecm-informe-sobre-ejecucion-del-presupuesto-participativo-2025/>

decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo para el mejoramiento y la recuperación de espacios públicos.

Es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto cerrar la brecha entre la decisión ciudadana adoptada en asamblea y su materialización efectiva, mediante un régimen de ejecución con plazos ciertos y transparencia proactiva para el presupuesto participativo.

El alcance de esta reforma es acotado y técnico: se estructura en tres ejes complementarios, ninguno de los cuales invade las esferas de competencia municipal ni sustituye las facultades de administración, contratación y ejecución que corresponden a los Ayuntamientos:

1. Reconocer de manera expresa el carácter vinculante de la decisión ciudadana sobre el proyecto, obra o programa específico que se realizará con cargo a las partidas de presupuesto participativo previamente destinadas por el Ayuntamiento, sin afectar su facultad exclusiva de aprobar el presupuesto de egresos municipal.
2. Establecer plazos mínimos razonables y alineados al ciclo presupuestal municipal: noventa días naturales, contados a partir de la aprobación de los proyectos, para iniciar los procedimientos de contratación o licitación, teniéndose por cumplido este plazo con la emisión del acto que dé inicio formal a dichos procedimientos, sin perjuicio de que su desarrollo y conclusión se rijan por los plazos que establezca la legislación aplicable en materia de adquisiciones y obra pública; y dieciocho meses para la conclusión de los proyectos, con una válvula reglada de prórroga, aplicable únicamente a esta última etapa, para proyectos de mayor complejidad técnica o financiera, y sujeta a un límite máximo de seis meses adicionales, a fin de asegurar su verificabilidad y evitar prórrogas indefinidas.
3. Complementar el derecho reactivo de acceso a la información previsto en el artículo 57 con una obligación de transparencia proactiva en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que los Ayuntamientos publiquen en su portal de transparencia los avances físicos y financieros de cada proyecto.

Finalmente, se reforma el artículo 58 para obligar a los Ayuntamientos a incorporar estos estándares mínimos en sus reglamentos municipales, garantizando así la armonización normativa sin invadir su autonomía operativa ni reglamentaria, en términos del artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal.

La reforma que aquí se propone no sustituye las facultades de los Ayuntamientos ni impone proyectos específicos, sino que cierra la brecha entre la decisión ciudadana expresada en las asambleas o juntas de vecinos y su materialización efectiva en obras y programas concluidos. Al reconocer el carácter vinculante de esa decisión, fijar plazos ciertos y verificables y fortalecer la transparencia proactiva, se consolida el Presupuesto Participativo como un instrumento real de democracia local, en beneficio de la confianza institucional y del derecho de las y los nuevoleonenses a participar con resultados tangibles.

En tal virtud, se presenta un cuadro comparativo con el fin de esclarecer lo planteado en la presente iniciativa.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 53.- El presupuesto participativo es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos, por medio de las asambleas ciudadanas o juntas de vecinos que existan en el sector o fraccionamiento respectivo, eligen y definen los proyectos, realización de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos municipal en esta modalidad, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades municipales correspondientes.	Artículo 53.- ... La decisión ciudadana sobre el proyecto, obra o programa específico que cumpla con todos los requisitos establecidos en la legislación y dispositivos normativos aplicables, será vinculante para la autoridad municipal.
Sin Correlativo.	Artículo 53 Bis.- Una vez aprobados los proyectos, obras o programas por el mecanismo de Presupuesto Participativo y disponibles los recursos presupuestales correspondientes, los Ayuntamientos cumplirán las siguientes etapas: I. Iniciar los procedimientos de contratación o licitación que correspondan, conforme a la legislación aplicable en materia de adquisiciones y obra pública,

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	en un plazo máximo de noventa días naturales; y II. Ejecutar y concluir los proyectos en un plazo máximo de dieciocho meses contados a partir de la conclusión de los procedimientos a que se refiere la fracción anterior, salvo causa de fuerza mayor, caso fortuito o complejidad técnica o financiera del proyecto, debidamente justificada con un informe que deberá ser publicado en el portal de transparencia municipal a que se refiere el segundo párrafo del artículo 57 de esta Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha justificación, y notificado a la asamblea ciudadana o junta de vecinos respectiva en su siguiente sesión. La prórroga a que se refiere esta fracción no podrá exceder de seis meses adicionales al plazo original, sin perjuicio de que en los casos de fuerza mayor o caso fortuito a que se refiere esta fracción, la conclusión proceda conforme a la legislación aplicable en materia de adquisiciones y obra pública.
Artículo 57.- Los ciudadanos pueden solicitar a las autoridades todo tipo de información relativa a la ejecución o administración del presupuesto participativo, éstas deberán de hacer partícipe de sus decisiones en la materia a las	Artículo 57.- Las autoridades deberán de hacer partícipe de sus decisiones en la materia a las asambleas ciudadanas, juntas, asociaciones o comités ciudadanos

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
asambleas ciudadanas, juntas, asociaciones o comités ciudadanos del fraccionamiento o sector que corresponda.	del fraccionamiento o sector que corresponda. La información relativa al ejercicio del presupuesto participativo, incluido el desarrollo de los proyectos hasta su conclusión y entrega, deberá encontrarse publicada en el portal de internet del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De igual manera, los ciudadanos pueden solicitar a las autoridades todo tipo de información relativa a la ejecución o administración del presupuesto participativo.
Artículo 58.- Los Ayuntamientos deben expedir su Reglamento en materia de presupuesto participativo, sin contravenir las disposiciones previstas en esta Ley.	Artículo 58.- Los Ayuntamientos deben expedir su Reglamento en materia de presupuesto participativo, incorporando los plazos y mecanismos establecidos en esta Ley, sin contravenir las disposiciones previstas en la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 57 y 58; se adicionan un segundo párrafo al artículo 53 y el artículo 53 Bis, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 53.- ...

La decisión ciudadana sobre el proyecto, obra o programa específico que cumpla con todos los requisitos establecidos en la legislación y dispositivos normativos aplicables, será vinculante para la autoridad municipal.

Artículo 53 Bis.- Una vez aprobados los proyectos, obras o programas por el mecanismo de Presupuesto Participativo y disponibles los recursos presupuestales correspondientes, los Ayuntamientos cumplirán las siguientes etapas:

- I. Iniciar los procedimientos de contratación o licitación que correspondan, conforme a la legislación aplicable en materia de adquisiciones y obra pública, en un plazo máximo de noventa días naturales; y
- II. Ejecutar y concluir los proyectos en un plazo máximo de dieciocho meses contados a partir de la conclusión de los procedimientos a que se refiere la fracción anterior, salvo causa de fuerza mayor, caso fortuito o complejidad técnica o financiera del proyecto, debidamente justificada con un informe que deberá ser publicado en el portal de transparencia municipal a que se refiere el segundo párrafo del artículo 57 de esta Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha justificación, y notificado a la asamblea ciudadana o junta de vecinos respectiva en su siguiente sesión.

La prórroga a que se refiere esta fracción no podrá exceder de seis meses adicionales al plazo original, sin perjuicio de que en los casos de fuerza mayor o caso fortuito a que se refiere esta fracción, la conclusión proceda conforme a la legislación aplicable en materia de adquisiciones y obra pública.

Artículo 57.- Las autoridades deberán de hacer participe de sus decisiones en la materia a las asambleas ciudadanas, juntas, asociaciones o comités ciudadanos del fraccionamiento o sector que corresponda.

La información relativa al ejercicio del presupuesto participativo, incluido el desarrollo de los proyectos hasta su conclusión y entrega, deberá encontrarse publicada en el portal de internet del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual manera, los ciudadanos pueden solicitar a las autoridades todo tipo de información relativa a la ejecución o administración del presupuesto participativo.

Artículo 58.- Los Ayuntamientos deben expedir su Reglamento en materia de presupuesto participativo, incorporando los plazos y mecanismos establecidos en esta Ley, sin contravenir las disposiciones previstas en la misma.

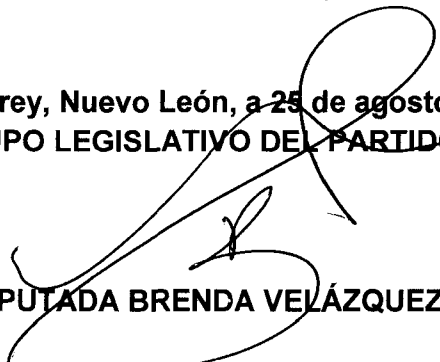
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

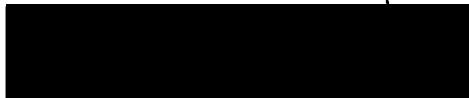
SEGUNDO.- Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de 180-ciento ochenta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para armonizar sus reglamentos municipales.

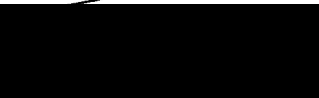
TERCERO.- Los proyectos de presupuesto participativo aprobados por las asambleas ciudadanas o juntas de vecinos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto quedarán sujetos al carácter vinculante reconocido en el artículo 53 y los plazos previstos en el artículo 53 Bis, respecto de las etapas que a la entrada en vigor del presente Decreto aún no se hubieren cumplido, se computarán a partir de dicha entrada en vigor.

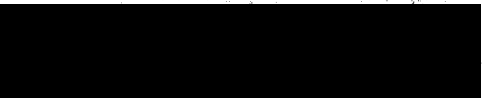
Monterrey, Nuevo León, a 25 de agosto del año 2026
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

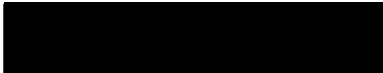

DIPUTADA BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

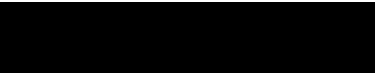
13.58h,
25 AGO 2026

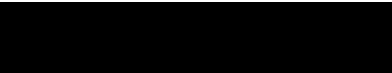

C. ALBERTA MARTÍNEZ
MARTÍNEZ


C. ÁNGELA ESTRADA
LOREDO


C. ÁNGELA LIZETH
ESTRADA LOREDO


C. BERTHA MARTÍNEZ
MARTÍNEZ


C. CECILIA HERNÁNDEZ
SAUCEDO


C. CELIA MARÍA ELENA
ORTÍZ MARTÍNEZ

**C. JOCABED ORTEGA
REYES**

**C. LETICIA SOCORRO
MUÑIZ AGUIRRE**

C. MARÍA LUISA
FERNANDA SANTOS
MUÑIZ

**C. MELIDÁ TAMAYO
LÓPEZ**

**C. NANCY NALLELY
MONTIEL COLÍN**

**C. ROSA MARÍA
CASTAÑEDA MARTÍNEZ**

Irma Salas Pelayo

ERIKA KARINA LOGATO LOPEZ

Melanie Velázquez Ramírez

